

Rad. 76111-31-10-002-2023-00015-00

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **228**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de marzo del año  
dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA en contra de la heredera determinada JAKELINE MORALES GIL y de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Se le hace saber a la demandante que el proceso se dirige en contra de la única heredera del causante, señora JAKELINE MORALES GIL y de los herederos indeterminados, ya que el fin del proceso es la declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA en contra de la heredera determinada JAKELINE MORALES GIL y de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada JAKELINE MORALES GIL, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES.

ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de La Ley 2213 de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 48 HOY, 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

Firmado Por:  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b8bc1fd773f30e0e2a7a04d1657894695eb6472ee63068f67de95911f04ce**

Documento generado en 09/03/2023 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>